



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos veintitrés (223-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
“... atentamente expongo las siguientes preguntas con el interés de informarnos si existen planes o proyectos de ampliación en la Avenida Jerusalén, Masferrer Norte, y la intersección de la Calle de la Mascota con la Jerusalén todos del área metropolitana de San Salvador.  
1- **¿Existen planes de ampliar la Avenida Masferrer Norte hacia el redondel Luceiro y/o realizar un paso a desnivel?**  
2- **Existen planes de ampliar la Calle la Mascota con la Intersección de la Avenida Jerusalén y/o hacer un redondel o paso a desnivel?**  
3- **¿Existen planes de ampliar la Avenida Jerusalén?”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano

que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 